

PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS DE CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 PAISANOS Y CANTABROS.....  
 ESTRANJERO..... Por tres meses..... 30  
 EXTRAJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose recibos de correos para realizarlas.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICION CENTRAL

para atenciones sanitarias en las provincias invadidas por el cólera.

	Pesetas. Cént.
Sr. Marqués de la Torrecilla.....	2.800
Importe de un día de haber del personal de los centros y dependencias que á continuación se expresan:	
Presidencia del Consejo de Ministros.....	268'11
Subsecretaría del Ministerio de Gobernación, haber íntegro.....	4.882'56
Cuerpo de Inválidos.....	1.604'86
Hospital de la Princesa.....	64'70
Imprenta Nacional.....	576'01
Administración y Vigilancia del Gobierno civil de Madrid.....	1.437'65
Dirección general de Propiedades é Impuestos.....	717'50
Dirección de Telégrafos.....	912'96
Consejo de Redenciones y Enganches.....	739
Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	334'44
Cuerpo de Ingenieros de Montes del Ministerio de Hacienda.....	924'86
Senado.....	799'27
Dirección general de Instrucción militar.....	136'25
Idem de Contribuciones.....	713'29
Hospital de Jesús Nazareno.....	43'02
Gabinete central de Telégrafos.....	1.673'52
Tribunal de Cuentas del Reino.....	2.308'50
Junta de Clases pasivas.....	496'78
Contaduría general de la Deuda pública.....	513'75
Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación.....	226'83
Dirección general de Impuestos.....	309'31
Idem de la Caja de Depósitos.....	319'22
Hospital del Carmen.....	43'28
Batallón depósito, núm. 1.....	91'63
Tesorería Central de Hacienda pública.....	230'70
Idem de la Deuda pública.....	1.276'01
Dirección general de Aduanas.....	363'18
Idem de Rentas Estancadas.....	770'18
Administración de Hacienda.....	427'55
Cuerpo de Inspectores de Contribución industrial.....	111'25
Idem id. de la Visita de Estancos.....	42'50
Idem id. de Acequia del Jarama.....	16'19
Idem id. de la Sección comprobadora de Consumos.....	110'92
Idem id. de Administración de Fielatos.....	758'53
Dirección de la Guardia civil.....	313'15
Idem del Tesoro.....	482'32
Ministerio de Gracia y Justicia.....	1.131'42
Ordenación de Pagos del mismo.....	221'85
Depositaria de Beneficencia.....	219'26
Casa de Moneda.....	280'40
Ordenación de Pagos del Ministerio de Estado.....	111'90

	Pesetas. Cént.
Batallón depósito de Madrid, núm. 2.....	107'07
Contaduría de Hacienda.....	172'75
Batallón depósito de Madrid, núm. 3.....	94'35
Fábrica Nacional del Timbre.....	900'33
Dirección general de infantería.....	386
Idem id. de Correos.....	603'31
Inspección de Bolsa.....	24'75
Sección central de Sanidad.....	424'70
Ministerio de Estado.....	711'75
Consejo de Estado.....	1.946'75
Generales de cuartel y reserva.....	988'50
Casa de Salud de Leganés.....	34'80
Clero Castrense.....	96'50
Sr. Marqués de Novaliches.....	75
Diputación provincial.....	2.494'16
Contaduría Central.....	300'36
Instituto Agrícola de Alfonso XII.....	377'94
Escuela de Herradores.....	223'05
Administración de Hacienda.....	6'25
Tesorería de Hacienda.....	97'49
Ministerio de Ultramar.....	1.820'37
<b>Suma.....</b>	<b>38.973'43</b>

Madrid 15 de Setiembre de 1885.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar más antiguo D. Augusto Muñoz y Madrid,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de división, con destino de Intendente del distrito militar de Granada, en la vacante ocurrida por ascenso de D. Luis de Rojas y Algarra.

Dado en Palacio á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
**Jenaro de Quesada.**

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) solicitando rebaja en su cupo de consumos, dicho alto Cuerpo lo evacua en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de Marzo último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Mazarrón (Murcia) solicitando rebaja en sus cupos de consumos correspondientes á los años de 1882-83 y 1883-84:

Resultando que el Ayuntamiento solicita su rebaja en los cupos referidos por existir en su término una colonia agrícola denominada Los Méndez Blanquizaes:

Resultando que por dos certificaciones expedidas por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, se acredita que el Gobernador civil de la provincia declaró colonia agrícola la citada finca; que el número de habitantes de la misma asciende á 42:

Resultando que el Centro directivo y la Intervención general proponen que se rebaje al Municipio reclamante la

suma de 244'44 pesetas, que es la parte que corresponde á los habitantes de la colonia en los cupos de los años de 1882-83 y 1883-84:

Vistas la ley de 3 de Junio de 1863 y Real orden de 27 de Abril de 1875:

Considerando que se halla plenamente justificado que en el término municipal del Ayuntamiento reclamante existe una finca declarada colonia agrícola que tiene 42 habitantes:

Considerando que están exentos del pago del importe los habitantes de las colonias agrícolas según expresa declaración de la Real orden de 27 de Abril de 1875:

Considerando que de no otorgarse la rebaja solicitada resultaría que las cuotas correspondientes á los habitantes de la colonia vendrían á gravar á los demás del término municipal;

Y considerando que en otros expedientes iguales el Consejo ha informado en sentido favorable;

El Consejo, de acuerdo con los centros informantes, opina que procede rebajar al Ayuntamiento de Mazarrón en sus citados cupos la cantidad que correspondiera satisfacer á los 42 habitantes de la colonia agrícola, señalándole en su virtud un nuevo encabezamiento, previa deducción de la referida suma.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y con lo propuesto por ese Centro directivo é informado por la Intervención general, se ha servido rebajar al Ayuntamiento reclamante, y en sus cupos desde el año 1882-83, la suma anual de 244 pesetas 44 céntimos, que es la parte que corresponde satisfacer á los 42 habitantes de la colonia agrícola, asignándole en su consecuencia un nuevo cupo, importante 63.945 pesetas 36 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Impuestos.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de varios vecinos y comerciantes de Villagarcía, provincia de Pontevedra, solicitando que se considere como Aduana la Delegación del ramo que existe en Villagarcía, dependiente hoy de la Aduana de Carril:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de la provincia, Administradores de las Aduanas de Vigo y Carril, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que en el Apéndice 1.º de las Ordenanzas figura Villagarcía como Aduana de tercera clase, la cual está desempeñada por un funcionario del Cuerpo de Aduanas que con el carácter de Delegado depende de la Administración subalterna de Carril:

Considerando que la expresada oficina es de hecho independiente, puesto que autoriza la documentación, cobra los impuestos, lleva su contabilidad y forma su estadística con separación de los servicios que corresponden á la Aduana de Carril:

Considerando que en el presupuesto de gastos del Estado figuran separadamente los de personal y material que pertenecen á Carril de los asignados á Villagarcía:

Considerando que la petición se reduce tan sólo á que el funcionario que hoy se llama Delegado sea Administrador subalterno con todas las facultades que la legislación otorga á estos empleados:

Considerando que no existe inconveniente alguno en que se acceda á lo solicitado, con tanto más motivo cuanto que la concesión no irroga gasto alguno de personal ni de material al Estado;

Y considerando que para atender al servicio de vigi-

lancia existe en Villagarcía suficiente fuerza de carabineros veteranos, y puede utilizarse la misma falda de Carril que presta servicio actualmente en toda la ría de Arosa;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto:

1.º Que el cargo de Delegado de la Aduana de Carril en Villagarcía se considere como Administrador subalterno;

Y 2.º Que el funcionario que lo desempeñe dependa de la Aduana principal de la provincia, poseyendo todas las facultades que la legislación concede á esa clase de empleados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Hmo. Sr.: Vista una instancia de D. Ezequiel de Aguirre, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía concesionaria del ferrocarril de Bilbao á las Arenas, en solicitud de que se permita la descarga por la dársena de Aspe, en la ría de Bilbao, de los materiales que se introduzcan para la construcción de dicha vía férrea:

Vistos los informes emitidos por el Administrador de Hacienda, Administrador principal de Aduanas, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Vizcaya:

Considerando que la falta de caminos á propósito para efectuar los arrastres desde los muelles de la capital hasta la explanación del ferrocarril, así como las demás razones que el solicitante expone, justifican la concesión del permiso que se pretende, con tanto más motivo cuanto que se traía de una habilitación temporal que deberá cesar tan pronto como la construcción del ferrocarril termine:

Considerando que recientemente se han hecho concesiones análogas á otros puntos de la misma ría que se encuentran en idénticas condiciones que la dársena de Aspe;

Y considerando que en este sitio hay un destacamento de Carabineros que puede ejercer la debida vigilancia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que, sin perjuicio de aumentar el personal si la experiencia lo aconsejase, se permita en la dársena de Aspe, construída en la ría de Bilbao, la descarga de los materiales para la Compañía del ferrocarril de Bilbao á las Arenas, bajo las reglas y formalidades que establezca dentro de la legislación la Aduana de la capital; y que se obligue á dicha empresa á construir una caseta de madera para albergue de los individuos del resguardo que practiquen el servicio de vigilancia.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Según los partes sanitarios recibidos de los Gobernadores de las provincias, durante las últimas 24 horas han ocurrido en las capitales y pueblos que se citan las siguientes invasiones y defunciones del cólera:

#### PROVINCIA DE ALBACETE

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 4 invasiones y 2 defunciones.

#### PROVINCIA DE ALMERÍA

Capital 6 invasiones y 8 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 8 invasiones y 2 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

Adra 16 invasiones y 4 defunciones.  
Total de la provincia: 30 invasiones y 14 defunciones.

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

No se ha recibido el parte.

#### PROVINCIA DE BARCELONA

Capital 22 invasiones y 14 defunciones.  
Igualada 10 invasiones y 5 defunciones.  
San Hipólito de Votrega 6 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 13, que dan un total de 49 invasiones y 18 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

Badalona 1 invasión.  
Mataró 1 invasión y 1 defunción.  
Total de la provincia: 89 invasiones y 43 defunciones.

#### PROVINCIA DE BURGOS

San Martín de Rubiales 10 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.

Total de la provincia: 12 invasiones y 6 defunciones.

#### PROVINCIA DE CÁDIZ

Capital 32 invasiones y 15 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

La Línea 11 invasiones y 5 defunciones.  
Total de la provincia: 63 invasiones y 20 defunciones.

#### PROVINCIA DE CASTELLÓN

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 18 invasiones y 11 defunciones.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Capital 4 invasiones y 5 defunciones.  
Socuéllamos 10 invasiones y 6 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 24 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 38 invasiones y 18 defunciones.

#### PROVINCIA DE CÓRDOBA

Capital 1 defunción.  
Lucena 13 invasiones y 7 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 14 invasiones y 7 defunciones.

Total de la provincia: 27 invasiones y 15 defunciones.

#### PROVINCIA DE CUENCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 25 invasiones y 12 defunciones.

#### PROVINCIA DE GERONA

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 19 invasiones y 9 defunciones.

#### PROVINCIA DE GRANADA

Capital 7 invasiones y 3 defunciones.  
Orgiva 19 invasiones y 8 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 12, que dan un total de 36 invasiones y 10 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

Almuñécar 16 invasiones y 6 defunciones.

Motril 1 invasión.

Total de la provincia: 79 invasiones y 27 defunciones.

#### PROVINCIA DE HUESCA

Capital 3 invasiones y 2 defunciones.  
Jaca 16 invasiones y 5 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 10, que dan un total de 63 invasiones y 8 defunciones.

Total de la provincia: 82 invasiones y 15 defunciones.

#### PROVINCIA DE JAÉN

Pueblos con menos de 5 defunciones 7, que dan un total de 5 invasiones y 7 defunciones.

#### PROVINCIA DE LÉRIDA

Capital 1 invasión.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 24 invasiones y 8 defunciones.

Total de la provincia: 25 invasiones y 8 defunciones.

#### PROVINCIA DE LOGROÑO

Aldeanueva de Ebro, dos días, 53 invasiones y 8 defunciones.

Cervera 12 invasiones y 5 defunciones.

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 108 invasiones y 8 defunciones.

Total de la provincia: 173 invasiones y 21 defunciones.

#### PROVINCIA DE MÁLAGA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 14 invasiones y 8 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

Nerja 5 invasiones.

Total de la provincia: 19 invasiones y 8 defunciones.

#### PROVINCIA DE MURCIA

Capital 10 invasiones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 15 invasiones y 6 defunciones.

Total de la provincia: 25 invasiones y 6 defunciones.

#### PROVINCIA DE NAVARRA

Corella 9 invasiones y 7 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 14, que dan un total de 48 invasiones y 12 defunciones.

Total de la provincia: 57 invasiones y 19 defunciones.

#### PROVINCIA DE PALENCIA

No se ha recibido el parte.

#### PROVINCIA DE SALAMANCA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 2 invasiones y 1 defunción.

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Capital 4 invasiones y 2 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 5, que dan un total de 9 invasiones y 2 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

San Vicente de la Barquera 1 invasión.

Total de la provincia: 14 invasiones y 4 defunciones.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 5 invasiones y 2 defunciones.

#### PROVINCIA DE SORIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 1, que da un total de 2 invasiones.

#### PROVINCIA DE TARRAGONA

Capital 1 invasión y 2 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 9, que dan un total de 24 invasiones y 10 defunciones.

#### Pueblos del litoral.

Cambrils, día 13, 1 invasión.

Total de la provincia: 26 invasiones y 12 defunciones.

#### PROVINCIA DE TOLEDO

Pueblos con menos de 5 defunciones 8, que dan un total de 32 invasiones y 7 defunciones.

#### PROVINCIA DE VALENCIA

Pueblos con menos de 5 defunciones 2, que dan un total de 6 invasiones y 2 defunciones.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

Capital 5 invasiones y 3 defunciones.  
Navas del Rey 19 invasiones y 6 defunciones.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 15, que dan un total de 29 invasiones y 11 defunciones.

Total de la provincia: 53 invasiones y 20 defunciones.

#### PROVINCIA DE ZAMORA

Pueblos con menos de 5 defunciones 4, que dan un total de 19 invasiones y 4 defunciones.

#### PROVINCIA DE ZARAGOZA

Capital 1 defunción.  
Pueblos con menos de 5 defunciones 17, que dan un total de 99 invasiones y 24 defunciones.

Total de la provincia: 99 invasiones y 25 defunciones.

#### PROVINCIA DE MADRID

Pueblos con menos de 5 defunciones 6, que dan un total de 49 invasiones y 11 defunciones.

### MADRID

#### Invasidos.

##### DISTRITO DE BUENAVISTA

1 Aduana, 9.

##### DISTRITO DEL CONGRESO

1 Prado, 7.—Falleció.

##### DISTRITO DEL HOSPICIO

1 Barco, 31.—Falleció.

##### DISTRITO DE LA INCLUSA

1 Amparo, 47 y 49.

##### DISTRITO DE LA LATINA

1 Aguila, 3.—Ingresó en el Hospital del Sur.

##### DISTRITO DE PALACIO

1 Quiñones, 8.—Falleció.

6

#### Fallecidos.

##### DISTRITO DE LA AUDIENCIA

1 Carretera de Extremadura, 40.—Invadido el 9.

##### DISTRITO DEL CENTRO

1 Mesonero Romanos, 24.—Invadido el 13.

##### DISTRITO DEL CONGRESO

1 Prado, 7.—Invadido el mismo día.

##### DISTRITO DEL HOSPICIO

1 Pelayo, 27.—Invadido el 13.

1 Barco, 31.—Invadido el mismo día.

##### DISTRITO DE LA LATINA

1 Ronda de Segovia, 7 triplicado.—Invadido el 13.

##### DISTRITO DE PALACIO

1 Amaniel, 1.—Invadido el 13.

1 Quiñones, 8.—Invadido el mismo día.

8

Madrid 15 de Setiembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en única instancia pende ante el Consejo de Estado entre Doña Jacinta Caravent, representada por el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 24 de Agosto de 1880, relativa al abono de alquileres por el edificio Depósito Comercial, de Barcelona:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por Real Orden de 1.º de Mayo de 1862, el Estado cedió

á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de Barcelona ciertos terrenos para establecer un Depósito comercial, concesión que fué ampliada por otra Real Orden de 31 de Enero de 1863, en la cual se hizo constar que los terrenos cedidos representaban un capital de 4.662.638 rs. 50 céntimos, constituyendo sobre este capital un canon con rédito de 2 por 100 anual que debía satisfacer la expresada Junta:

Que por escritura pública de 8 de Junio de 1870 se formalizó la cesión, al propio tiempo que se convino con la Compañía del ferrocarril de Zaragoza á Pamplona y Barcelona en un cambio de terrenos, á fin de que el perímetro de los mismos fuera á propósito para la edificación de los almacenes, pactándose expresamente que en cualquier tiempo que los edificios construidos sobre el terreno cedido á la Junta se destinaran á otro uso distinto que al de Depósito comercial, así ellos como el suelo, quedarían revertidos al Estado:

Que D. Rafael Deas, proveedor de unos almacenes ocupados por la Junta de Agricultura, demandó á ésta sobre pagos de alquileres, y por sentencia de 13 de Diciembre de 1862, dictada por la Audiencia de Barcelona, se condenó á dicha Junta á pagar el importe de dichos alquileres á razón de 640 duros mensuales y las costas:

Que en virtud de esta sentencia pidió Deas el embargo de bienes y trabó el depósito comercial, y habiéndose verificado sin resultado varias subastas, le fué adjudicado por las dos terceras partes de la subasta, dándosele posesión del edificio en 7 de Julio de 1870, y otorgándose la correspondiente escritura de adjudicación en 12 de Diciembre de 1873:

Que á consecuencia de que la Junta de Agricultura adeudaba también al Estado el importe del canon, se incautó la Administración en 1869 del referido depósito, y por el Promotor fiscal de las Afueras de Barcelona se entabló demanda ordinaria en 26 de Julio de 1874 contra D. Rafael Deas para que se declarase pertenecer al Estado el mencionado edificio en virtud de la cláusula de reversión:

Que así lo declaró el Juzgado, mas habiendo apelado el representante de la Administración de esta sentencia, la Audiencia de Barcelona la revocó, absolviendo á Deas de la demanda, y declarándole obligado al pago de las pensiones vencidas desde el 7 de Julio de 1870, sin perjuicio de que ejercitase su derecho para cobrar las sumas ó alquileres que el Estado debiera satisfacerle por razón de la utilización del edificio:

Que contra esta sentencia interpuso recurso de casación el Fiscal del Tribunal Supremo; pero en 23 de Mayo de 1877 se dirigió á la Asesoría manifestando que del estudio que había hecho del asunto deducía que no podía menos de ser confirmada la sentencia de la Audiencia de Barcelona, y como la Asesoría fuese del mismo parecer, por Real Orden de 27 de Julio siguiente se autorizó el desestimamiento del recurso interpuesto:

Que en 10 de Enero de 1878 D. Rafael Deas dirigió instancia á la Dirección general de Aduanas pidiendo que le fueran satisfechos por el Estado los alquileres del edificio Depósito Comercial, á razón de 600 duros mensuales, desde Julio de 1870 en que se le dió posesión del mismo, y que de su importe se descontaran las pensiones no satisfechas del canon y la contribución:

Que por la Dirección general de Aduanas se preguntó á Deas los fundamentos en que se apoyaba para fijar la cuota de alquileres, y éste contestó que valorado el edificio en 188.217 escudos, debería producir 10.351 de renta anual, calculándola al 5 y medio por 100, que es lo que producen las fincas en Barcelona:

Que pasado el expediente á la Asesoría, opinó en 23 de Junio de 1878 que procedía hacer constar el precio por que fué tasada la finca cuando se adjudicó á Deas por las dos terceras partes de justiprecio, y que se designase un perito por la Hacienda y otro por el propietario que valuasen la finca en capital y renta:

Que reclamados al Jefe de la Administración económica los antecedentes á que se refería la Asesoría en el anterior dictamen, se remitieron: primero, el testimonio de la escritura otorgada en 12 de Diciembre de 1873 por el Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona á favor de D. Rafael Deas, adjudicándole por las dos terceras partes de su valoración en retasa, ó sea por la cantidad de 430.841 escudos 684 milésimas, dos tercios, equivalentes á 302.629 pesetas 300 diezmilésimas, la finca llamada Depósito Comercial, y haciéndose constar que rebajado de dicha cantidad el capital que representaba el canon anual á que se hallaba afectada dicha finca, quedaban 40.008 escudos con 484 milésimas; y como esta cantidad no bastaba para cubrir las cuatro pensiones del censo que se adeudaban al Estado, correspondientes á los años de 1867, 68, 69 y 70, y la pignorata de otra pensión hasta 7 de Junio del último de los citados años, se retenía el adjudicatario la expresada cantidad á fin de hacer pago con ella de las referidas pensiones en cuanto alcanzase; segundo, el dictamen emitido por los peritos D. Enrique Berrocal y Don Lorenzo Oller, nombrados, el primero por la Administración económica de Barcelona, y el segundo por D. Rafael Deas, del cual aparecen que el valor total de la finca de que se trata en el año de 1870 era el de 4.040.465 pesetas 82 céntimos y en el año de 1877 el de 4.133.600 pesetas 24 céntimos, fijando en 33.805 pesetas 92 céntimos la renta líquida anual que podría producir el mencionado edificio, y tercero, un oficio del Arquitecto D. Enrique Berrocal dirigido á la Administración económica, en el que expone las principales razones que le sirvieron de norma para practicar la anterior tasación en unión de D. Lorenzo Oller, y termina manifestando que en su concepto la Administración debía pagar á D. Rafael Deas la cantidad de 23.300 pesetas por el alquiler anual del edificio como renta equitativa que dicha finca debía producir, y sin que las condiciones que rigieron en la tasación para la subasta permi-

tiesen aumentar el precio de este alquiler mientras fuese la voluntad de la Administración ocupar el edificio:

Que remitido de nuevo el expediente á la Asesoría general, fué de parecer que en compensación del alquiler que había dejado de producir el citado Depósito á su dueño desde que tomó posesión del mismo, debía concedérsele una indemnización de 23.300 pesetas, fijada por peritos nombrados al efecto, procediéndose en su virtud á la liquidación que había de practicarse, y exigiéndosele en cambio por la Hacienda el pago de las pensiones vencidas y no satisfechas:

Que la Dirección general de Aduanas, conforme con el anterior dictamen, propuso: primero, que previa una liquidación que se practicase por el Jefe económico de Barcelona se abonaran á D. Rafael Deas 23.600 pesetas anuales desde el día en que dejó de percibir alquileres por el edificio que ocupa el Depósito Comercial hasta el día que el mencionado Depósito se trasladara á otro punto, descontando de esta cantidad el importe del censo devengado y no satisfecho, y la contribución correspondiente á dicha renta, y segundo, que se diera conocimiento á la Dirección general de Propiedades de que el Estado iba á dejar el edificio de que se trata, por no convenirle satisfacer el arrendamiento que éste pretendía, á fin de que se hallase apremiada para defender los intereses que le estaban encomendados, haciendo valer oportunamente los derechos del Estado, para lo cual debería comunicar instrucciones al Jefe económico de Barcelona:

Que pasado también el expediente á informe de la Intervención general, lo evacuó en 30 de Julio de 1879, proponiendo: primero, que por la Dirección general de Aduanas se dispusiera el abandono del edificio Depósito Comercial; segundo, que se comunicaran al Jefe económico de Barcelona y al Promotor fiscal del Juzgado correspondiente de dicha ciudad, por la Dirección general de Propiedades y por la Asesoría del Ministerio respectivamente, las instrucciones oportunas, para que, de acuerdo ambos, se iniciase la reivindicación al Estado del referido depósito, en virtud de la cláusula de reversión establecida para el caso que el edificio dejara de destinarse á aquel objeto; tercero, que por la Administración económica de Barcelona se apremiase á los herederos de D. Rafael Deas para que verificasen el pago de las pensiones del canon que resultaban en descubierto, debiendo la misma, el día que se presentasen á ingresar su importe, practicar las liquidaciones definitivas para poder verificar todas las formalidades correspondientes, y cuarto, que de la del pago de alquileres del edificio Depósito Comercial que el Estado había de abonar á quien legítimamente representase á D. Rafael Deas, liquidados hasta el día en que el edificio hubiese sido desalojado, se verificase con imputación provisional en concepto de anticipaciones al Ministerio de Hacienda:

Que unido al expediente el de la redención verificada en 2 de Agosto de 1879 por D. Rafael Deas de un censo de pensión anual de 8.310 pesetas 26 céntimos que pesaba sobre los terrenos en que se halla construido el edificio Depósito Comercial de Barcelona, y justificado asimismo que en 3 de Junio del mismo año fué desalojado el edificio por la Hacienda, entregándose las llaves á la viuda de Deas, se pasaron todos los antecedentes á la Sección de Hacienda del Consejo de Estado para que emitiera dictamen, como lo verificó en 20 de Abril de 1880, proponiendo: primero, que en cuanto á la reclamación del pago de alquileres por el tiempo que la Administración había disfrutado del edificio, lo más justo sería, como proponía la Intervención general, que se practicara una liquidación de los productos y gastos del edificio desde que le fué adjudicado á Don Rafael Deas, y percibieran sus herederos el saldo que á su favor resultase; segundo, que en el caso de que esta liquidación ofreciera grandes dificultades en la práctica se adoptara el tipo propuesto y aceptado por la viuda de 23.000 pesetas anuales como precio del arrendamiento, descontando de su importe el de las pensiones vencidas y el de la contribución; tercero, que procede acordar, dentro del plazo de dos meses que fija la Real Orden de 30 de Marzo de 1867, la nulidad de la redención del censo como perjudicial á los intereses públicos, y cuarto, que deben darse las oportunas órdenes á la Administración económica de Barcelona para que tan pronto como se destine á cualquiera otro uso el edificio de que se trata, se interponga la acción reivindicatoria para su reversión al Estado:

Y que de acuerdo con el anterior dictamen, se expidió la Real orden de 24 de Agosto de 1880:

Vistas las actuaciones practicadas ante el Consejo de Estado, de las cuales aparece:

Que en 29 de Enero de 1881 el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, á nombre y con poder de Doña Jacinta Caravent, viuda de D. Rafael Deas, por sí y como madre y legal administradora de sus hijos menores de edad, dedujo demanda contra la referida Real Orden de 24 de Agosto de 1880, pidiendo que se consultara respecto á los extremos 1.º y 2.º de la parte dispositiva que sea cual fuere el resultado de la liquidación de los productos y gastos del Depósito Comercial que se manda practicar, se satisficiera en todo caso á la viuda de D. Rafael Deas, como legítima sucesora de sus derechos y acciones, las 23.000 pesetas anuales, suma convenida con la Dirección general de Aduanas, como tipo regulador del alquiler, por ser éste el sentido del segundo extremo relacionado con el primero; que respecto del extremo 3.º se considerase válida, legítima y subsistente é irrevocable la redención del censo, como ajustada á la ley, y que en cuanto al extremo 4.º se consultara asimismo la revocación de lo dispuesto en la citada Real Orden y sin derecho á la Administración para deducir la demanda reivindicatoria:

Que por Real Orden de 2 de Abril de 1882, de acuerdo con lo consultado por la Sala de lo Contencioso, se declaró procedente la vía contenciosa para la anterior demanda, pero sólo

en cuanto se dirige contra las resoluciones 1.º y 2.º de la Real Orden impugnada:

Que en su virtud, y por escrito de 20 de Junio siguiente amplió el recurso el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, solicitando la revocación del primer extremo de la Real Orden de 24 de Agosto de 1880, suprimiendo y dejando sin efecto la forma de liquidación que propone, y respecto del segundo que se reformase en el sentido de que el abono de alquileres por todo el tiempo que la Administración pública ha ocupado el edificio Depósito Comercial, se practicase á razón de 23.000 pesetas anuales, descontando las contribuciones y los intereses de la anualidad corriente, cuando fué redimido el censo por escritura de 2 de Agosto de 1880:

Que emplazado mi Fiscal contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de la misma á la Administración general del Estado y que se confirme la Real Orden impugnada:

Que el Licenciado D. Manuel Ortiz de Pinedo, con escrito de 10 de Marzo de 1883, presentó copia de la sentencia dictada por la Sala primera del Tribunal Supremo en 8 de Julio de 1881, y solicitó autorización para replicar que le fué concedida por la Sección de lo Contencioso:

Visto el art. 2.º de la Ley sobre redención de censos de 11 de Julio de 1878, que dice en sus párrafos primero y segundo: «Los que soliciten ó reproduzcan solicitudes no resueltas á la publicación de esta Ley y paguen al contado las redenciones dentro de un año, quedan libres de toda responsabilidad por las pensiones que adeuden y debiera percibir el Estado. Los que rediman á pagar en plazos dentro del mismo término, deberán pagar únicamente los réditos de la anualidad corriente.»

Considerando que reconocido por la Administración el derecho que á los demandantes asiste á ser indemnizados por el tiempo que el Estado ocupó el edificio denominado Depósito Comercial, la primera cuestión que hay que resolver en este pleito es la relativa á la forma en que tal indemnización deba verificarse:

Considerando que la de someter la indemnización á las resultas de una liquidación de gastos y beneficios, forma propuesta por la Intervención general del Ministerio de Hacienda y aceptada por la Real Orden impugnada en la primera de sus conclusiones, no puede estimarse como justa y equitativa porque hace depender el derecho de los demandantes de la suerte ó el acierto con que el Estado se hubiere servido de los almacenes del Depósito Comercial durante el tiempo de su incautación, siendo así que el derecho de los herederos de Deas nace del hecho de haber ocupado la Hacienda pública aquella finca, cuya propiedad era de los demandantes, según declaraciones por sentencia firme de los Tribunales ordinarios:

Considerando que una vez reconocidos como dueños de la finca, se ha de entender que lo son también de sus rendimientos naturales, y que por lo tanto independientemente de los productos líquidos que por su explotación obtuviera, la Hacienda pública está obligada á indemnizar á los demandantes por razón de los alquileres no cobrados: alquileres que con arreglo á los datos é informes que existen en el expediente gubernativo y han sido aceptados por los demandantes y por la Real Orden reclamada, pueden computarse á razón de 23.000 pesetas anuales, cantidad que se consigna también condicionalmente en la misma Real Orden:

Considerando, respecto del segundo extremo que comprende la demanda, que de la suma total de los alquileres no deben ser descontadas las pensiones vencidas y no satisfechas del censo que gravaba la referida finca, como se establece en la conclusión 2.ª de la Real Orden impugnada, porque estando justificado que aquel censo fué redimido con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878, no se puede, mientras que tal redención subsista, exigir el pago de pensiones que fuesen condonadas por el art. 2.º de la referida Ley, sino tan sólo el de los réditos de la anualidad corriente, según se prescribe en el mismo artículo 2.º, los cuales deben ser descontados de la cantidad que está obligada á entregar la Administración, de la que también se ha de descontar el importe de las contribuciones que debió satisfacer la finca por todo el tiempo en que habrá de pagar su alquiler el Estado:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Gabriel Enriquez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Francisco Rubio, D. Angel María Dacarrete, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique Cisneros, Don Antonio de Mena y Zorrilla y D. José Sánchez Bregua,

Vengo en declarar el derecho de los herederos de D. Rafael Deas á que por el Estado se les abone el importe de los alquileres del edificio Depósito Comercial de Barcelona, por el tiempo que de él estuvo incautada la Administración á razón de 23.000 pesetas anuales, descontando de la cantidad á que asciende el valor de los réditos de la anualidad vencida al verificarse la redención del censo que sobre aquella finca pesaba, así como el de las contribuciones correspondientes al período de tiempo antes citado, y en cuanto se opone á esta declaración la Real Orden impugnada de 24 de Agosto de 1880, queda sin efecto, manteniéndose en sus demás extremos firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere, que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 8 de Junio de 1885.—Antonio Alcántara.

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Subsecretaría.**

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

*Encomiendas de número.*

Número 311, D. Antonio Alonso Sanjurjo.  
Número 186, D. Frutos de la Revilla.  
Número 240, D. José Villalobos.

*Comendadores ordinarios.*

D. Federico Rodríguez.  
D. Frutos de la Revilla.

*Caballeros.*

D. José González.  
Sr. Marqués de Güell.  
D. Vicente Ferriz.  
O. Antonio Estadella.  
D. Francisco Dubosc.  
D. Antonio Morales.  
D. Carlos Morell.  
D. Agustín Paredes.  
D. Miguel Vidal.  
D. Juan Alonso.  
D. Ricardo González.  
D. Manuel Pellicer.  
D. Pedro Modrego.  
D. Ramón López Dóriga.  
D. Sebastián Acosta.  
D. Miguel Curtinas.  
D. Gonzalo de Montalvo.  
D. Gervasio Cabezas.  
D. Manuel Rodríguez.  
D. Luis Catalina.  
D. Juan López.  
D. Casiano Arraste.  
D. Antonio Sucillo.  
D. Gabriel Foulque.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

*Grandes Cruces.*

D. Rafael de Garay.  
D. Rafael Cistué.  
D. Severo de Aguirre Miramón.  
D. Justo Martín Gamás.  
D. Jenaro de la Parra.  
D. Emilio Drake.  
D. Javier G. Longoria.  
D. Venancio Torilla.  
D. Valentín Agrela.

*Comendadores de número.*

D. Miguel Llorente.  
D. Tomás Valls.

D. Pascual María Massa.  
D. Francisco P. Delgado.  
D. José Herrero.  
D. Joaquín Santonja.  
D. Benito Rodríguez.  
D. Juan B. Sitges.

*Comendadores ordinarios.*

D. José Sáenz.  
D. Eduardo Blanco.  
D. José E. Serrano.  
D. Federico Roda.  
D. Juan J. Ruiz Arance.  
D. José Tomás Salgueiro.  
D. Felipe González.  
D. Juan Rodríguez.  
D. Pedro País.  
D. Enrique Miranda.  
D. Arturo Barris.  
D. José María Pérez.  
D. Julio Silvent.  
D. José A. Cajas.  
D. Juan Benet.  
D. José Clavé.  
D. Serafina Buissón.

*Caballeros.*

D. Segundo Iñiguez.  
D. Nicanor Garrido.  
D. Felipe Valls.  
D. Julián Zavala.  
D. Francisco Berrueto.  
D. Sebastián Cobos.  
D. Diego García.  
D. Andrés Lima.  
D. Rafael Huertas.  
D. José María de la Torre.  
D. Antonio Ineba.  
D. Esteban Vidal.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

*Comendador ordinario.*

D. Marcelino Unceta.

*Caballeros.*

D. José Ramón García.  
D. Antonio Hesse.  
D. Enrique Ureña.  
D. José Trujillo.  
D. Juan Navarro.  
D. Ramón Sánchez.  
D. Narciso Ritas.  
D. Melchor Uribe.  
D. José Salcedo.  
D. Félix Atienza.  
D. Sebastián Rico.  
D. Marcelino Sánchez.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

*Grandes Cruces.*

D. Pedro Lucas Gallego.  
D. José Francisco Berges.

*Comendadores de número.*

D. Ricardo Abreu.  
D. Emilio Carreño.

*Comendadores ordinarios.*

D. Joaquín Belenguer.  
D. Clemente Sánchez.  
D. Jerónimo Arribas.  
D. José Marvá.  
D. Esteban Rey.  
D. Eulogio Horcayo.  
D. Joaquín Serra.  
D. Manuel Carnevali.  
D. Julián González.  
D. Francisco de Más.  
D. Francisco de Ramos.  
D. José Lleó.

*Caballeros.*

D. Enrique Ferrer.  
Fray Francisco Resano.  
D. Juan Tomás Sandalis.  
D. Dionisio Bermeja.  
D. Enrique Fontanals.  
D. Julián Pellisa.  
D. Faustino de la Villa.  
D. Ricardo de Urías.  
D. Juan Rosado.  
D. José Molina.  
D. Valentín Jiménez.  
D. Abelardo Butrón.  
D. Carlos Clarós.  
D. Fabian Navarro.

Madrid 14 de Setiembre de 1885.

El Subsecretario,  
Rafael Ferraz.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

Se hallan vacantes las Vicesecretarías de las Audiencias de lo criminal de Bilbao, Castellón y Cádiz, que serán provistas conforme a lo dispuesto en la Real orden de 23 de Julio de 1884, y se anuncian a fin de que los Aspirantes a la Judicatura las pretendan en el término de 12 días, según se previene en el número 4.º de la Real orden de 31 de Julio último.  
Madrid 14 de Setiembre de 1885.—El Subsecretario, Cirilo Amorós.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA**

Situación en la tarde del viernes 24 de Julio de 1885.

	ACTIVO		BILLETES	
	PESOS FUERTES	PESOS FUERTES	ORO	P. E. E.
Caja.....			7.845.877'05	5.777.563'10
Cartera.....				
{ Vencimientos hasta tres meses.....	1.847.684'93	2.000		
{ A más tiempo.....	1.899.181'83	39.008		
Billetes hipotecarios de 1880.....			3.716.869'48	41.008
Excmo. Ayuntamiento de la Habana.....			1.646.300	"
Sucursales.....			3.792.708'42	"
Comisionados.....			"	239.686'74
Hacienda pública, cuenta de emisión de billetes del Banco Español de la Habana.....			481.394'54	"
Cuentas varias.....			"	38.466.668'75
Empréstito de pesos fuertes 25 millones.....			954.426'44	2.707.074'66
Recaudadores de contribuciones.....			71.637'37	"
Propiedades.....			958.029'35	"
			133.268'35	"
Gastos de todas clases.....				
{ Instalación.....	22.120	2.684'90		
{ Generales.....	1.544'20	424'46		
			23.664'20	3.408'46
			49.627.174'80	47.235.106'68
			8.000.000	"
Capital.....			36.526'55	"
Fondo de reserva.....			32.200	"
Billetes en circulación.....			7.402'02	1.738.854'95
Saneamiento de créditos.....			7.964.065'77	5.321.248'72
Cuentas corrientes.....			622.897'92	1.066.148'35
Depósitos sin interés.....			454.780	26.153'85
Dividendos.....			"	38.466.668'75
Billetes del Banco Español de la Habana emitidos por cuenta de la Hacienda.....			368.140'75	377.285'50
Cuentas varias.....			1.546'44	38.516
Corresponsales.....			640.291'75	"
Sucursales.....			104.228'63	"
Tesoro, cuenta amortización y pago de intereses de la Deuda de Cuba.....			940.889'36	"
Hacienda pública, cuenta de recibos de contribución.....			27.914'85	"
Recaudación de contribuciones.....			719.718'08	"
Intereses por vencer.....			6.902'06	167'56
Ganancias y pérdidas.....				
			49.627.174'80	47.235.106'68

Habana 24 de Julio de 1885.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE MARINA

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE SAN FERNANDO

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1886.

Posición geográfica de Murcia.

Latitud..... 37° 59' 40" N.
Longitud..... 0h 50m 18s,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican los ortos y ocasos del Sol en Murcia en el año 1886.

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains H. M. (Hours:Minutes) for Ortos and Ocasos.

Horas de tiempo medio civil á que se verifican las fases de la Luna en Murcia en el año 1886.

Table with 3 columns: ENERO, AGOSTO, and CUATRO ESTACIONES. It lists lunar phases (e.g., Luna nueva, Cuarto creciente) and astronomical events (eclipses, zodiacal entries) with dates and times.



DE HACIENDA

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL

Julio del año 1885, comparado con igual mes del de 1884, y el de las que lo fueron en los seis primeros meses de dichos años.

JULIO DEL AÑO 1884			EN EL MES DE JULIO DEL AÑO 1885						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE JULIO DE 1884 Y 1885					
TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES		TOTAL de cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	MÁS EN EL MES DE JULIO DE 1885			MENOS EN EL MES DE JULIO DE 1885			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	Cantidades.	Valores. — Pesetas.	Derechos. — Pesetas.	
103.236	2.374.428	129.045	96.278	4.495	400.773	2.015.461	125.967	"	"	"	2.463	333.367	3.078	
628.607	94.291	2.577	251.726	421.765	373.491	87.554	2.761	"	"	184	255.416	6.737	"	
4.842.665	920.106	19.855	3.776.961	"	3.776.361	717.598	15.483	"	"	"	1.066.304	202.538	4.372	
76.609	22.982	4.169	275.897	6	275.903	66.217	15.174	199.294	43.235	11.005	"	"	"	
312.684	230.899	47.440	41.550	479.760	521.220	375.137	80.158	208.636	144.258	32.718	"	"	"	
91	8	5	100	1.000.000	1.000.000	80.008	25.005	1.000.092	80.000	25.000	"	"	"	
6.800.192	1.589.479	485.706	4.163.424	2.219.173	6.382.599	1.510.767	387.717	"	"	2.011	417.593	73.712	"	
113.186	69.606	22.728	345.548	22.344	367.989	220.844	97.706	254.703	151.238	74.978	"	"	"	
65.730	127.958	23.671	12.530	73.410	85.940	175.234	35.661	20.210	47.276	11.990	"	"	"	
402.559	166.283	27.877	21.591	652.980	674.371	273.373	46.961	272.012	107.090	19.084	"	"	"	
90.758	15.429	91	5.938	67.618	73.585	12.510	74	"	"	"	17.172	2.219	17	
68.671	85.839	6.867	23.763	88.052	116.815	146.049	11.569	48.144	60.180	4.702	"	"	"	
243.763	290.238	20.910	82.118	349.967	432.085	618.809	38.052	188.322	328.571	17.142	"	"	"	
26.295	526	665	13.754	33.710	47.464	949	629	21.169	423	"	"	"	36	
2.238.934	793.948	35.305	1.710.442	1.631.472	3.341.914	1.113.097	77.339	1.102.980	319.149	22.031	1.578.726	2.470.914	2.357	
7.209	57.672	12.703	1.047	9.607	10.654	85.232	18.704	3.445	27.560	6.001	"	"	"	
3.635.240	5.452.860	14.335	2.021.500	35.014	2.036.514	2.981.946	11.978	"	"	"	"	"	"	
21.081	110.039	45.920	20.557	8.496	29.053	172.069	59.442	7.972	62.010	13.522	"	"	"	
44.941	329.805	111.822	16.557	82.880	99.437	707.996	229.765	57.496	378.491	117.945	"	"	"	
247.577	1.114.097	67.856	121.856	116.228	238.084	982.336	65.133	"	"	"	9.492	161.761	2.720	
25.673	228.618	48.725	18.852	10.956	29.808	238.121	36.889	4.435	9.503	8.164	"	"	"	
55.233	238.101	10.234	22.765	106.445	129.210	396.108	10.323	73.977	358.007	89	"	"	"	
46.427	579.491	132.094	13.160	101.566	114.726	1.329.846	325.063	68.299	250.355	192.969	"	"	"	
6.205	208.623	4.305	1.508	10.083	11.591	457.945	10.680	5.386	249.322	6.375	"	"	"	
3.098	296.419	29.082	310	5.532	5.842	557.550	32.255	2.744	261.131	23.172	"	"	"	
4.787	172.021	27.834	994	9.421	10.415	356.770	49.285	5.628	184.749	21.451	"	"	"	
389.970	439.959	57.324	17.032	505.681	522.743	524.881	83.142	132.773	84.922	25.818	"	"	"	
2.145	"	831	1.438	"	2.269	"	"	124	"	"	"	"	"	
41.764	3.480.247	116.837	13.898	15.274	28.872	3.185.084	83.688	"	"	"	12.892	295.162	33.146	
293.936	"	45.166	372.596	"	417.762	"	"	123.826	"	"	"	"	"	
153.458	310.966	40.060	11.281	205.813	217.094	494.416	60.238	63.636	183.450	20.172	"	"	"	
12.129	415.220	40.377	7.224	10.277	17.501	839.223	62.157	5.372	424.003	24.780	"	"	"	
308.412	673.580	33.302	495.115	241.013	736.128	2.011.755	101.034	427.746	1.388.475	67.732	"	"	"	
1.688.928	2.094.789	82.411	770.773	631.651	1.402.424	1.736.184	89.208	"	"	6.797	282.304	333.605	"	
1	313.509	98.634	1	1	2	52.916	15.406	1	"	"	232.857	260.598	82.222	
3	"	2	2	1	3	"	"	"	"	"	"	"	"	
1.843	552.492	23.313	3.359	40	3.299	881.021	134.360	"	323.529	111.047	"	"	"	
2.615.677	1.830.974	322.477	199.592	3.332.780	3.532.372	2.190.071	458.192	1.556	916.695	125.715	"	"	"	
5.627.065	1.519.308	242.822	11.422.359	2.440.533	13.862.922	2.911.213	593.950	7.235.857	1.391.905	353.128	"	"	"	
254.820	94.282	15.364	26.932	421.523	448.457	132.475	27.017	193.637	58.493	11.653	"	"	"	
2.707.885	487.419	31.150	3.910.642	960.795	4.871.437	682.001	154.924	2.163.552	194.582	73.774	"	"	"	
2.968.322	2.032.966	297.624	12.685	6.631.387	6.644.072	3.477.682	60.781	3.675.750	1.444.716	"	"	"	236.842	
760.904	1.493.676	333.293	588.905	155.549	745.454	1.502.062	399.658	"	8.386	66.365	15.456	"	"	
277.165	499.320	24.258	9.203	311.558	320.761	498.559	17.291	"	43.596	"	761	6.967		
10.546	41.947	13.095	15.288	670	15.958	57.997	17.716	"	5.412	16.050	"	"	"	
36.974	2.544.811	586.382	1.488	53.004	54.492	3.378.327	949.316	"	17.518	362.934	"	"	"	
31.973	55.021	1.783	238	62.840	63.078	130.432	4.683	"	31.105	75.411	"	"	400	
9.761	48.805	4.882	46	21.479	21.525	107.625	10.831	"	11.764	5.949	"	"	"	
6.933	75.334	17.435	7	10.993	11.000	106.263	25.892	"	30.926	8.457	"	"	"	
	34.574.111	3.794.847				40.969.610	5.298.460		10.593.229	1.876.480		4.197.730	372.867	
	"	802.340				"	1.168.476		"	366.136		"	"	
	34.574.111	4.597.187				40.969.610	6.466.936		10.593.229	2.242.616		4.197.730	372.867	
									6.395.499	"		"	"	
									"	1.869.749		"	"	
									"	"		23.039.570	"	
									"	"		"	3.318.272	

Guipúzcoa, Huelva, Málaga, Orense, Pontevedra, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.	Recargo de 1/2 por 100 sobre derechos que se satisfacen en pagarés.	Impuesto sobre coloniales y municipal.	Derechos extraordinarios sobre algunas mercancías.	Recursos eventuales y alcances.	Atrasos hasta 1849 y ejercicios cerrados.	TOTAL en Julio de 1885.	TOTAL en Julio de 1884.	Diferencia de más en Julio de 1885.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
53.154	1.961	2.612.928	372.908	"	7.178	10.240.038	7.348.151	2.891.887

DISTICA COMERCIAL

y Occania durante el mes de Julio de 1885, en los puertos españoles.

SALIDA	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
Con carga.....	Con bandera nacional.....	437	328.928
	Con bandera extranjera.....	617	422.854
En lastre.....	Con bandera nacional.....	84	13.752
	Con bandera extranjera.....	88	29.906
De tránsito.....	Con bandera nacional.....	7	3.860
	Con bandera extranjera.....	9	4.934
De arribada....	Con bandera nacional.....	1	46
	Con bandera extranjera.....	1	45

MINISTERIO DE FOMENTO

Sociedad económica matritense de Amigos del país.

CÁTEDRA ESPECIAL DE TAQUIGRAFÍA

Del 15 al 30 del presente mes, y de nueve de la mañana á tres de la tarde, queda abierta en la Secretaría de esta Sociedad la matrícula gratuita del primero y segundo año de la cátedra de Taquigrafía.

Los que deseen matricularse lo verificarán con arreglo á lo dispuesto en los siguientes artículos del reglamento de dicha cátedra.

- Art. 11. Para ser admitido como alumno se necesita:
  - 1.º Saber leer y escribir de corrido.
  - 2.º Acreditar por documento en forma fehaciente, ó por examen ante el Profesor de la Escuela, los conocimientos de Gramática castellana, y en especial de Ortografía.

Para ser admitido como alumno de segundo año ó prácticas se necesita tener probado ó probar el primero.

Art. 12. La admisión de los alumnos en la Escuela tendrá lugar todos los años del 15 al 30 de Setiembre, á cuyo efecto se hará la convocatoria con la anticipación debida.

Art. 13. Las solicitudes de los aspirantes deberán dirigirse al Presidente de la Sociedad económica matritense, escritas de su puño y letra, expresando en ellas su nombre, apellido, edad y habitación. Estas solicitudes, acompañadas del documento de que trata el art. 11, excepto en el caso en que se sujeten al examen que en el mismo se establece, se admitirán en la Secretaría de la Sociedad en el plazo fijado en el art. 12 ó en el que en la convocatoria se señalare.

En los mismos días y en iguales horas se harán también las inscripciones de matrícula para la asignatura de Francés de aquellos que lo soliciten.

Lo que se hace público para los efectos consiguientes. Madrid 14 de Setiembre de 1885.—El Secretario, Luis María de Tró y Moxó.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Madrid.

Para que llegue á conocimiento de D. Ciriaco Sacristán, vecino de Navalcarnero, que es deudor al causal municipal de esta villa como arrendatario del pontazgo de la Pedrera, y por el primer trimestre del actual año que venció el día 1.º de Agosto anterior, y que ha incurrido en el recargo de primer grado según la instrucción de 20 de Mayo de 1884 impuesto por el Sr. Alcalde en providencia del día 25 de dicho mes de Agosto se pone la liquidación siguiente:

	Ptas.	Cénts.
Importe del primer trimestre que está en descubierta.....	2.375	63
Recargo del 5 por 100.....	118	78
Papel y sellos del expediente de arriendo.....	42	39
<b>TOTAL DEUDA.....</b>	<b>2.506</b>	<b>91</b>

Y para que llegue á conocimiento del expresado deudor y se presente á satisfacer el descubierta, se le hace saber por medio de este anuncio en los periódicos oficiales, toda vez que no se pueda conseguir por medio de la Autoridad de Navalcarnero, que nunca encuentra al D. Ciriaco en la población, según la misma tiene manifestado.

Villa del Prado 10 de Setiembre de 1885.—Toribio Valledor. 414—M

Gobierno de la provincia de Sevilla.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Dirección general de Obras públicas de 31 de Agosto último se proceda á anunciar la subasta para contratar las obras de reparación de los kilómetros uno al 9 de la carretera de Utrera á Villamartín, en esta provincia, he tenido á bien señalar el día 10 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Sección de Fomento, por el importe del presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 63.802 pesetas y 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos que previene la instrucción de 18 de Marzo de 1852, bajo las condiciones que constan en el pliego y presupuesto detallado que obran en dicha dependencia á disposición del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al adjunto modelo, debiendo extenderse en el papel timbrado de una peseta, clase 41.ª, según está prevenido.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de la obra, pudiendo hacerse este depósito en metálico ó papel admisible con arreglo á las disposiciones vigentes, acompañándose al pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instrucción, y la cédula personal de empadronamiento del que firma la proposición, siendo de cuenta del rematante el importe de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales.

En el caso de que resultasen iguales dos ó más proposiciones se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Sevilla 9 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, José de Alcázar.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio que se publica por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 9 de Setiembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de los kilómetros uno al 9 de la carretera de Utrera á Villamartín, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo á dicho servicio.)

(Fecha y firma del proponente.) 273—S

Administración del Correo Central.

DIA 13

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 469 Antonio Vélez.—Acicolla.
- 470 Alfredo Fernández.—Ceuta.
- 471 Antonio Porras.—Vallecas.
- 472 Benito Sánchez.—Daimiel.
- 473 Enrique Segura.—Alcala de Henares.
- 474 Jacinto Areño.—Mequinenza.
- 475 Juana Alvarez.—León.
- 476 Joaquín Pajomar.—Valencia.
- 477 Mariano Majadas.—Barcelona.
- 478 Pascuala Alberá.—Montán.

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

Contaduría de Hacienda de la provincia de Granada.

D. Leopoldo de Uribe y Rivera, Contador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que con fecha 11 de Marzo de 1864 fueron constituidos en esta Caja sucursal por el Ayuntamiento de Baza dos depósitos necesarios en metálico á los números 378 y 379 de entrada, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, importantes 7 pesetas 97 céntimos y 49 pesetas 15 céntimos respectivamente; y habiendo sufrido extravío las cartas de pago de expresados depósitos, se declaran por el presente nulas y sin ningún valor, con arreglo á lo prevenido en la circular de 3 de Marzo de 1869, á fin de unir el certificado equivalente del extravío y nulidad de repetidas cartas de pago á la liquidación que por el concepto indicado se está practicando por esta Contaduría de Hacienda al mencionado Ayuntamiento.

Granada 12 de Setiembre de 1885.—Leopoldo de Uribe. 415—M

Contaduría de Hacienda en la provincia de Navarra.

Habiendo sufrido extravío la carta de pago del depósito necesario de 1.000 pesetas constituido por D. José Miralles en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia el día 18 de Agosto de 1884 con los números 5 de entrada y 132 de registro, se anuncia por medio de este periódico oficial según lo dispuesto en el art. 24 del reglamento de la Caja de Depósitos de 30 de Junio de 1876, para que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva remitirlo á esta Contaduría dentro del término de 60 días contados desde su inserción; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo quedará nulo y sin ningún valor.

Pamplona 15 de Julio de 1885.—Juan Cabello. X—305

Comandancia de Carabineros de Almería.

D. Matías Rico y Martínez, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que á las doce del día 20 del próximo mes de Octubre, se celebrará en la casa-cuartel que ocupa la fuerza en esta capital, calle Real, núm. 58, la subasta para la construcción de ropas de cama que pueda necesitar esta Comandancia durante dos años; bajo las condiciones que se estipulan en el pliego que existe en la oficina de la misma y en las demás del Reino, donde pueden enterarse los licitadores. Almería 10 de Setiembre de 1885.—Matías Rico. 272—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

PRESIDENCIA

Análisis de las aguas en el día de la fecha.

LOZOYA

Agua clara algo opalina; contiene: Micrococcus. Algas diatomeas. Esporos. Masas amorfas orgánicas. Sales cristalizables. No contiene micro-organismos infecciosos.

CASTELLANA

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus. Algas filiformes. Esporos. Detritus orgánicos. Sales cristalizables y concreciones inorgánicas. No contiene micro-organismos infecciosos.

ABROÑIGAL ALTO

Agua clara y trasparente; contiene: Micrococcus en gran número. Algas filiformes y diatomeas. Esporos. Sales cristalizables y depósitos inorgánicos amorfos. No contiene micro-organismos infecciosos. Madrid 14 de Setiembre de 1885.—Alberto Bosch.

Debiendo procederse á la cobranza del arbitrio sobre ganado caballar, mular, vacuno ó asnal, destinado al arrastre de cualquier clase de vehículos y al transporte de materiales ó efectos, se hace saber á los interesados que desde el día 18 del actual hasta el 31 de Diciembre próximo habrán de presentarse en la Delegación especial de carruajes á recoger una papeleta, que les será entregada por dicha oficina, en la que se hará constar el número de milímetros que tenga de ancho la llanta del carro.

Con dicha papeleta se presentarán en la Sección de Ingresos de la Contaduría de esta villa para proveerse de la correspondiente placa que han de fijar en los carros.

Pasada dicha fecha los dueños de carros que no la hubieren recogido pagarán por su morosidad el recargo de 5 pesetas por placa, que previene la base 5.ª del apéndice núm. 36 del presupuesto de ingresos vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Setiembre de 1885.—El Secretario, R. Sallaya. —1

Ayuntamiento constitucional de Tudela.

Este Ayuntamiento ha acordado proveer en concurso la plaza titular de Arquitecto municipal, que se halla vacante, dotada con la asignación de 2.500 pesetas anuales, pagadas trimestralmente de fondos municipales, con las obligaciones y emolumentos que expresa el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y se anuncia al público para conocimiento de los que quieran solicitar dicha plaza, que deberán verificarlo en el plazo de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando á la solicitud los documentos que acrediten su aptitud y méritos.

Tudela 12 de Setiembre de 1885.—Felipe Gaytán de Ayalá.—Por su acuerdo, Nicolás Falces. 413—M

Alcaldía constitucional de Alhaurín de la Torre.

D. Francisco Barrionuevo Roca, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento desde el día 23 al 30 de Agosto último, fecha en que comenzó y se dió por terminado el acto de clasificación y declaración de soldados, el mozo Rafael Bernal Urbaneja, hijo de Sebastián y de Carmen, natural de este pueblo y de ignorado paradero, el Ayuntamiento que tengo la honra de presidir, de conformidad con lo preceptuado en el cap. 40 de la vigente ley de Quintas, acordó declarar á este mozo prófugo.

En su consecuencia, se publica el presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, invitando á que comparezca ante esta Corporación municipal al citado Rafael Bernal Urbaneja hasta el día 15 del actual, para exponer cuanto creyere conveniente, parándole en otro caso los consiguientes perjuicios; y á la vez ruego á todas las Autoridades procedan á la busca y conducción del mencionado mozo á disposición de esta Alcaldía, si no justifica lo asistido alguna de las excusas legales contenidas en el art. 38 de la repetida ley, en cuyo caso se servirán comunicarlo.

Alhaurín de la Torre 1.º de Setiembre de 1885.—Francisco Barrionuevo. 414—M

Alcaldía constitucional de Torrente.

D. Francisco Almerich Andreu, Alcalde constitucional de esta villa de Torrente.

Hago saber que habiéndose ausentado de su casa el día 13 de Diciembre de 1872 para incorporarse á las partidas carlistas Vicente Navarro Fenoll, natural de esta población, sin que hasta la fecha haya regresado, ni podido inquirir su paradero, á virtud de expediente instado ante esta Alcaldía por su consorte Juana Bautista Medina Almerich, se le cita, llama y emplaza para que se presente en la casa conyugal ó manifieste el punto de su residencia dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Barcelona, Tarragona y Valencia, á efectos de hacerlo constar en dicho expediente que tiene por objeto hacer valer su resultado en su caso en excepción que trata de proponer para el servicio activo su hijo Vicente Navarro Medina.

Torrente 10 de Setiembre de 1885.—Francisco Almerich. 416—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

ÚBEDA

En causa seguida en esta Audiencia contra Ramón Díaz Jiménez, alias Visitas, confinado en el Peñón de la Gomera, sobre falsificación y estafa, se ha acordado expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de dicha provincia á fin de que llegue á conocimiento de Francisco Tobar Barbero, que estuvo domiciliado en la calle de San Juan, casa núm. 23 de la referida corte y hoy se ignora su paradero, la sentencia dictada por la Sala en referida causa, en la cual se manda devolverle la cantidad de 1.675 pesetas del dinero depositado en D. Manuel Lorite ó sus herederos, y requerir á este para que tenga á disposición del Tobar la expresada suma, la cual deberá entregar al mismo luego que se presente ó á persona que legítimamente represente su derecho.

Úbeda 1.º de Setiembre de 1885.—El Oficial de Sala, M. Navarrete. J—6675

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita á José Vega y Fernández, cuyo paradero y existencia se ignora, padre legítimo de María del Carmen Pía Vega y Marrón, á fin de que en el improrrogable término de 15 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín de la provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, principal, á comparecer ó negar á su referida hija el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862, para el matrimonio que intenta contraer con Doroteo Victoriano Navarro y Cañas; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Setiembre de 1885.—Romualdo de Brea. 412—M

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José González Valle, natural de esta ciudad, vecino de Los Barrios, con residencia en Palmones, hijo de Andrés y de Ana, de 24 años, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada y re-

querirle al pago de la multa impuesta; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeiras 7 de Setiembre de 1885.—Félix de Flores.—Francisco Raffo, Secretario. 398—M

### BARCELONA

D. Diego Alessón y Graxirena, Alférez de navío de la Armada, segundo Comandante del cañonero *Pilar*.

Habiéndose ausentado de la escampavía *Mariana* el día 2 de Agosto del corriente año el marinero de segunda clase Mateo Perpiñá y Calafell, perteneciente á la dotación eventual del cañonero *Pilar*, á quien estoy procesando por el delito de hurto;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto y pregón á dicho marinero Mateo Perpiñá, señalándole la Capitanía del puerto de Barcelona, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre de esta ciudad para que venga á noticia de todos.

A bordo del cañonero *Pilar* en el puerto de Barcelona á 7 de Setiembre de 1885.—Fiscal, Diego Alessón.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Félix Abril. 398—M

### CÁDIZ

D. Alvaro Carrión y Márquez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la plaza de Cádiz.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los herederos del Teniente de la Guardia civil, fallecido, D. Salvador Blanco Lledó, y no apareciendo otro que el padre del finado D. Pedro Rafael Blanco Gómez, sin que hasta hoy se haya podido saber su paradero por más diligencias practicadas;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido paisano D. Pedro Rafael Blanco Gómez para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente á la Autoridad militar ó civil más próxima á su residencia habitual, rogando á la Autoridad á quien se presente se digne notificar á esta Fiscalía el paradero del ya citado Blanco, con el fin de remitir un interrogatorio al susodicho D. Pedro Rafael Blanco y Gómez.

Y para que este edicto tenga debida publicidad se insertará en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 26 de Agosto de 1885.—El Comandante, Fiscal, Alvaro Carrión. 397—P

D. Gabriel Gil y Hernández, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plaza, primer Ayudante de la de Cádiz.

Habiéndose ausentado de la ciudad del Puerto de Santa María, donde se hallaba con licencia ilimitada, el recluta disponible Enrique Muñoz Uviñas, natural de dicha ciudad, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el castillo de Santa Catalina de esta plaza, adonde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos.

Cádiz 4.º de Setiembre de 1885.—Gabriel Gil Hernández. 399—M

### CARTAGENA

D. Miguel Pelayo y del Pezo, Comandante, Capitán de infantería de Marina en la escala de la reserva, y Juez fiscal actuario de la sumaria que se instruye por la jurisdicción de Marina del Departamento de Cartagena contra el marinero del servicio activo de los buques del Estado Andrés Baraona Abad por el delito de desertión.

Hago saber que habiéndose fugado del lugar de su prisión (navío *Pontón*) el presunto desertor, y en uso de la jurisdicción que las Ordenanzas de la Armada de 1748 me conceden en su art. 56, tit. 3.º, Trat. 5.º;

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al Andrés Baraona Abad para que en el término de 30 días se presente en el lugar del que efectuó su fuga ó á las Autoridades civiles ó militares más próximas del lugar donde se hallare, á responder á los cargos que se le dirijan como presunto desertor de los buques del Estado y ser oído en defensa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar por deber ser fallada su causa en rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura del sumariado de que se trata, cuyas señas se expresan á continuación, y le pongan en la citada prisión á disposición de este Juzgado á los fines expresados, dando cuenta sin dilación de la captura por el medio más rápido para acordar lo procedente en interés de la más pronta y recta administración de justicia.

Departamento de Cartagena 6 de Setiembre de 1885.—El Comandante, Capitán, Fiscal, Miguel Pelayo.

### Señas del procesado.

Estatura regular, carnes medianas, barba negra y poblada, ojos pequeños y negros, color moreno, edad 26 años, hijo de José y Antonia, natural de Murcia. 400—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCIRA

D. Francisco González Sabirats, Juez instructor de Alcira y su partido.

En virtud del presente, y término de 10 días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á dos hombres vestidos de negro, con sombreros negros, de mediana estatura, de buenas carnes y bien parecidos, que en la tarde del día 2 del que rige iban armados con escopetas por el término de Pudiá, partido de Camprubí, y dieron muerte á Bernardo Fenollar Selser, alias Blanco de Fenollar, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de dicho término á responder de los cargos que les resultan del sumario que me hallo instruyendo con motivo de tal homicidio.

Al propio tiempo encargo á todos los agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción de dichos sujetos por tránsites de justicia á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Alcira á 4 de Setiembre de 1885.—Francisco González.—Por su mandado, Eusebio Labarta. J—5885

#### BADAJÓZ

D. José Otonel y Mercillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Rodríguez García, conocido por el Zapaterín, hijo de José y de Antonia, cuyas demás circunstancias se ignoran, que tiene un hermano llamado Angel Guillermo Rodríguez García, y es éste natural de Saucó, en la provincia de Zamora, vecino de Madrid, de estado casado, con hijos, de oficio zapatero y de edad de 34 años, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de caballerías contra el susodicho Angel Guillermo Rodríguez; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 30 de Agosto de 1885.—El Escribano actuario, Dámaso Cabal. J—6092

#### BELCHITE

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en la causa criminal que me hallo instruyendo contra D. Francisco de Val Puyol, Secretario que fué del Ayuntamiento y Juzgado municipal de C. do, sobre infidelidad en la custodia de documentos, tengo acordado se emplace por término de 15 días á cuantas personas se crean perjudicadas por la ocultación de aludidos documentos que á continuación se expresan, á fin de que manifiesten la gravedad del daño sufrido, y si se muestran ó no parte en la referida causa; apercibiéndoles que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que pueda llegar á conocimiento de los interesados, expido el presente en Belchite á 4 de Setiembre de 1885.—Tomás Morales.—D. su orden, Antonio Sancho.

#### Documentos que se citan en el anterior edicto.

Un registro de correspondencia del Juzgado del año 1864.  
Diez actas de Consejo paterno y una de consentimiento.  
Dos edictos de casamiento.  
Una partida de bautismo de Timoteo Luis Salvador.  
Una sentencia de juicio verbal dictada por Pedro Farnés.  
Veintiocho actas de conciliación de diferentes años.  
Cincuenta y tres juicios de faltas, algunos incompletos y de diferentes años.

Juicios verbales de diferentes años y muchos incompletos, 401.

Juicios de desahucio, uno.  
Nembramiento de Juez municipal para el bienio de 1874 al 76.

Una sentencia contra Cándida Millán Alcañiz.  
Diligencias de un posesorio instado por José Alcaso La puerta.

Una sentencia de un juicio celebrado en el pueblo de Quinto contra Alberta Ferrer, de esta vecindad.

Dos pliegos de registro diario de correspondencia del Juzgado.

Un exhorto sobre causa contra Manuel Calvete Cerra.

Juicios de conciliación y verbales del año 1857, varios.  
Una sentencia dictada por D. Gregorio Nava.

Reglas que han de observarse para la visita de Registros civiles.

Un exhorto del Sr. Juez del distrito de San Pablo citando de comparecencia á juicio verbal á D. Jose Larrosa, fecha 2 de Setiembre de 1870.

Otro de igual clase de Cariñena citando de comparecencia al Alcalde de este pueblo ante aquel Juzgado.

Otro de igual clase citando de comparecencia á D. Joaquín Jimeno, de este pueblo á Belchite.

Otro de igual clase citando de comparecencia ante el Juzgado de San Pablo de Zaragoza al vecino de este pueblo Tomás Ascaso.

Otro de igual clase de Albalate del Arzobispo.

Una cédula judicial sobre una denuncia hecha con fecha 4 de Agosto de 1873.

Un cuaderno de actas de toma de posesión de Jueces y Fiscales municipales.

Un edicto de matrimonio, fecha 30 de Abril de 1874.

Un cuaderno de juicios verbales y de conciliación, años 1858 y 1859.

Tres exhortos de Azaila, año 1867.

Un exhorto de Belchite citando de comparecencia á Don Joaquín Jimeno.

Una instancia de Lorenzo Cerra y José Gil.

Un exhorto del Juzgado de San Pablo, fecha 26 de Octubre de 1868.

Otro del Juzgado de Quinto.

Un exhorto de Azaila.

Otro del Juzgado de San Pablo.

Otro del de Belchite.

Un certificado de acta de conciliación.

Copias de varias circulares para Jueces y Fiscales municipales.

Un cuaderno de juicios verbales y de conciliación:

Una certificación de juicio verbal sentenciada por el Juzgado de primera instancia de Belchite.

Tres cuadernos de juicios verbales y de conciliación correspondientes á los años 1875, 76 y 77.

Un exhorto del Juzgado de primera instancia de Pina.

Un cuaderno de juicios verbales y de conciliación del año 1878.

Un exhorto del Juez municipal de este pueblo al de igual clase de Belchite sobre denuncia.

Otro idem de citación á juicio verbal dirigido por el de este Juzgado al de Fuentes.

Acta de toma de posesión de Juez municipal.

Dos testimonios de causas contra vecinos de este pueblo.

Otro idem de id.

Instancia para la ejecución de lo convenido en juicio de conciliación.

Un cuaderno de juicios verbales y de conciliación del año 1879.

Siete hojas de citaciones y autorizaciones de embargo.

Una partida de bautismo de José Magaloz, año 1875.

Un exhorto del Juez municipal de este pueblo al de igual clase de Belchite sobre denuncia.

Un libro registro diario de comunicaciones del Juzgado, incompleto.

Otro id. también incompleto.

Una certificación de fallecidos en el año económico de 1880 á 81 para los efectos legales sobre consumos.

Dos juicios verbales sobre faltas, con tres pliegos de papel de pagos al Estado sin llenar.

Un *Boletín oficial* que contiene la ley de Enjuiciamiento criminal de 1882.

Un exhorto sobre juicio verbal del Juzgado municipal de Tauste.

Un mandamiento del Juzgado del partido sobre procedimiento de embargo.

Un cuaderno de partidas de matrimonio correspondientes á los años 1872, 73, 74 y 75.

Un cuaderno que contiene 16 actas de visitas del Registro civil correspondientes á los años 1874, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82 y 83; las cinco antepenúltimas con sus correspondientes inventarios.

Dos borradores de inventario, año 1878 y 1879 y otros dos inventarios sin fecha firmados por Mariano González.

Ocho actas de toma posesión de Jueces y Fiscales municipales correspondientes á los años 1873, 76, 77, 79 y 81.

Un libro registro en blanco del Fiscal municipal.

Dos pliegos y cuatro hojas con diligencias referentes á juicios de faltas.

Una declaración en una hoja suelta.

Un cuaderno de juicios verbales y conciliación, años de 1874 y 72.

Un cuaderno de papel de multa de 24 hojas.

Una partida de bautismo expedida por el Cura de este pueblo, año 1875.

Un cuaderno que contiene 27 juicios verbales del año 1874.

Otro id. de faltas del año 1872.

Un testimonio de causa fallada.

Una circular de mera tramitación del Fiscal municipal.

Otra id. impresa.

Un exhorto del Juez municipal de este pueblo al de igual clase de Belchite sobre denuncia.

Un acta de posesión de Juez municipal suplente.

Un edicto de matrimonio civil, año 1873.

Un testimonio de sentencia en causa fallada.

Una compulsión de matrimonio canónico referente á Lamberto Asensio.

Cinco id. referentes á Juan José Ferrer, Ignacio Abasia, Justino Asensio, Alberto Villuendas y Francisco Laborda, años 1872, 73 y 75.

Un estado de matrimonios canónicos celebrados en este pueblo, cuyo número es de 54, correspondientes á los años 1870 á 73 inclusive.

Seis compulsas de matrimonio correspondientes á los años 1874, 72 y 73.

Un exhorto del Juzgado de Belchite.

Mandamiento del Juzgado del partido para pago de dietas á un comisionado de apremio.

Ciento treinta y siete comunicaciones de mera tramitación del Juzgado.

Papel de pagos al Estado, sin extender, tres hojas de 25 céntimos de peseta.

Idem extendido, de igual clase, 25 hojas.

De 50 céntimos de peseta ocho hojas de igual clase de papel.

Idem de 2 pesetas 50 céntimos una hoja.

Un testimonio de causa fallada contra Plácido Ascaso Ferrer, de esta vecindad.

Seis cuadernos copiauentas de Depositaria, y cinco de Alcaldía.

Diez y nueve pliegos de matrícula industrial del año 1880, 81, 82 y 83.

Una cartilla evaluatoria de riqueza pública del año 1860.

Un acta de Junta municipal, año 1878.

Un edicto del Alcalde de esta localidad.

Otro id. del de Belchite.

Una liquidación de cuentas entre el Alcalde, Regidor Sindico y Secretario del año 1875 á 76.

Un cuaderno *Boletines de Ventas de Bienes Nacionales*.

Cinco estados demostrativos de cédulas de los años 1877, 78, 79, 80, 81 y 82.

Ciento ochenta relaciones de cédulas personales.

Libro registro de cédulas personales de 1880 á 81.

Cuarenta y ocho pliegos relativos al Negociado de quintas y 84 hojas referentes á lo mismo.

Expediente general de quintas, incompleto, del año 1878.

Otro id. del año 1880, incompleto.

Otro id. del año 1879, id.

Otro id. del año 1878, id.

Otro id. del año 1888, completo.

Otro id. del año 1875, incompleto.

Otro id. del año 1882, id.

Diez y seis expedientes de exenciones legales de varios vecinos.

Un libro en rústica titulado *Reina*, de Pedro Liñán de Eñana.

Otro libro en rústica *Poesias selectas*.

Otro id. id. Memorias presentadas á la Diputación.

Un libro de Enjuiciamiento civil del año 1838.

Un libro impreso de pago de obligaciones de instrucción primaria.

Una carpeta copiator de correspondencia que contiene 44 actas de Ayuntamiento del año 1881 y otras varias por separado del 1875 al 76.

Un libro de contabilidad del Profesor de instrucción pública.

Una copia del reparto de territorial del año 1868 á 1869.

Una escritura sobre derecho de pastar de Val de Cordillas.

Reparto impuesto personal del año 1874 á 1875.

Dos repartos de consumos, copia del año 1874 á 1875 y del 1877 á 1878.

Reparto de guardería de los años 1880 y 82.

Reparto municipal y provincial de los años 1871 á 72 y 1874 á 75.

Acuerdos del Ayuntamiento del año 1875.

Copia del reparto de consumos sin ultimar del año 1880 á 81.

Tres repartos de consumos de los años 1873 á 74, 75 á 76 y 76 á 77.

Un reparto municipal de 1875 á 1876.

Otro id. id. del año 1877 al 1878.

Un libro de intervención, incompleto, del año 1870 á 71.

Un reparto municipal del año 1877 al 78.

Cuarenta recursos al Ayuntamiento por varios vecinos.

Ochenta y ocho pliegos de actas de Ayuntamiento, correspondientes á los años desde 1876 al 82, con 40 pliegos de papel sellado como reintegro de las mismas.

Siete certificaciones de actas de sesiones de Ayuntamiento.

Un expediente para el arriendo del corral de la Plaza alta.

Un legajo que contiene cuentas, inventarios y varios justificantes de los Maestros.

Una cartilla evaluatoria referente al amillaramiento del año 1880.

Treinta y cuatro partes, cuadros semanales al Gobierno de provincia de nacimientos y defunciones, años 1879, 1880 y 1881.

Papel de multas, 43 hojas de diferentes precios y extendidas, referentes á juicios de faltas.

Setenta y cinco cédulas personales, en blanco, de diferentes precios, de los años 1877, 80 á 81 y 1881 á 82.

Un recibo de cargo contra D. José Gil, por cantidad de 786 pesetas en recibos de consumos.

Tres relaciones de entrega al Depositario por D. Benito Salgado, procedentes de consumo de diferentes años, y por cantidad de 6.545 pesetas 33 céntimos, con fecha 7 de Agosto, 42 y 27 de Setiembre de 1881.

Una certificación por descubiertos en el reparto municipal y provincial, año 1876 á 1877.

Un balance general de los ingresos y gastos en los tres primeros trimestres del año 1876 á 1877.

Siete relaciones de recaudación practicada en diferentes días por varios Concejales, en las que se especifican las cantidades cobradas.

Resumen de cuentas municipales presentadas por el Alcalde y Depositario del año 1873 al 74, la que arroja un alcance de 5.173 pesetas con 62 céntimos.

Siete cartas de pago de los ejercicios del año 1874 al 75 y 1875 al 76 por cantidad de 5.900 pesetas 41 céntimos.

Tres cargarémes á nombre de Roberto Palacios por cantidad de 2.739 pesetas 71 céntimos.

Un recibo á favor de Roberto Palacios, firmado por el Alcalde, Depositario y Secretario, del año 1876 y por cantidad de 1.400 pesetas.

Dos libramientos, el uno sin firma y el otro con la del Secretario, por la cantidad de 1.768 pesetas 23 céntimos, fecha 1.º de Setiembre de 1878.

Ocho libramientos de los años 1876 al 79 en cantidad de 1.181 pesetas 81 céntimos.

Un cargaréme á nombre de Cirilo Ascaso del año 1877 al 78, en cantidad de 696 pesetas 30 céntimos.

Siete libramientos en blanco, reseñando las cantidades con

alguna firma, importantes la cantidad de 367 pesetas 50 céntimos.

Diez libramientos del año 1876 al 81 en cantidad de 5.941 pesetas 4 céntimos.

Cuatro libramientos del año 1876 al 77 y 79-80 en cantidad de 5.261 pesetas 50 céntimos.

Cuatro id. del año 1880 á 81 y 82 en cantidad de 3.950 pesetas.

Cuatro id. del año 1875 á 76 en cantidad de 346 pesetas.

Trece cargarémes correspondientes siete de ellos á Pedro Jarnés, en cantidad de 3.407 pesetas y 23 céntimos; cinco de ellos correspondientes á Félix Salas, en cantidad de 12.757 pesetas 2 céntimos, y uno de Roberto Palacios, en cantidad de 34 pesetas 56 céntimos.

Un cargaréme en blanco reseñando la cantidad de 2.450 pesetas, y firmado por Depositario y Alcalde.

Cartas de pago por consumos de diferentes ejercicios en cantidad de 16.723 pesetas 46 céntimos.

Dos cartas de pago por cédulas personales, la una y la otra del 40 por 400 del papel de multa, importantes la cantidad de 17 pesetas.

Diez y nueve libramientos en cantidad de 1.813 pesetas 38 céntimos.

Tres en blanco correspondientes al Depositario Félix Salas.

Recibos entre los libramientos anteriores en cantidad de 157 pesetas 66 céntimos.

Un recibo de cantidad de 290 pesetas á cuenta de cédulas personales.

Recibos por varios conceptos en cantidad de 3.740 pesetas 38 céntimos.

Una factura de papel de multas de la Administración de Contribuciones y Rentas para el Alcalde D. Gil Villagrasa.

Un nombramiento hecho por S. M. el Rey D. Alfonso XII de Teniente de infantería á favor de D. Pío Florens y Vives.

Estado demostrativo de las rentas que obran en poder de D. Benito Salgado por concepto de consumos provinciales y municipales é industria, cuya cantidad asciende á 11.550 pesetas 48 céntimos.

Liquidación presentada al Alcalde de este pueblo por el Comisionado especial de cuentas municipales D. José Antonio Pérez de varios años.

Cuenta del primer trimestre del año 1876 á 77.

Expediente ejecutivo contra varios contribuyentes sobre reparto provincial y tercer trimestre del año de 1876 á 77.

Listas cobratorias de consumos, cinco del segundo semestre del año de 1882.

Trece pliegos de reparos de cuentas municipales.

Tres relaciones de descubiertos por varios conceptos procedentes del Comisionado D. Leandro Rallo, y correspondientes á los años de 1872 al 76 inclusive.

Sesenta y cuatro recibos de varias contribuciones y de los empleados del Ayuntamiento en cantidad de 531 pesetas 26 céntimos.

Ocho recibos de particulares como anticipo para pago de socorros de los voluntarios de Quinto en cantidad de 348 pesetas 70 céntimos.

Siete recibos de suministro de carne á varios enfermos de la población, valor 2 pesetas 25 céntimos.

Relación de las cantidades entregadas por D. Benito Salgado en Depositaria como Recaudador, procedentes de las restas de consumos en 29 de Octubre de 1882, en cantidad de 13.376 pesetas 51 céntimos.

Doce recibos de varios particulares en cantidad de 2.334 pesetas 82 céntimos.

Cuatro pagarés en contra de D. Salvador Gálvez y otros vecinos, en cantidad de 9.622 pesetas 56 céntimos.

Tres recibos á favor de D. Francisco de Val, en cantidad de 3.540 pesetas.

Dos recibos á favor de D. José Luis, en cantidad de 200 pesetas.

Tres relaciones distribución de bulas del año 1881.

Una carta de pago en cantidad de 1.446 pesetas, correspondientes á consumos del año 1864.

Cinco cartas de pago por presos pobres, en cantidad de 620 pesetas 55 céntimos.

Una licencia del penado José Alcáñiz, año 1870.

Tres registros de comunicaciones de la Alcaldía, de varios años, é incompletos.

Cuatro relaciones sobre asuntos electorales.

Cuaderno de liquidación ó amillaramiento firmado por la Junta pericial de los productores y gastos y utilidades de cada año de los propietarios y ganaderos de este pueblo, correspondiente al año 1863.

Liquidación general de los ingresos autorizados por el Ayuntamiento, perteneciente al año 1863 al 65.

Un despacho de Comisionado de apremio á favor de Leandro Arranz.

Una exposición al Ayuntamiento por varios vecinos.

Una certificación autorizando al Regidor Sindico y Secretario para conferenciar en la Hacienda, año de 1877.

Cinco solicitudes de varios vecinos para expedientes posesorios.

Una certificación de aprobación del presupuesto del año 1881 al 82.

Una escritura de transacción y convenio otorgada por apoderados legítimos de acreedores censalistas del lugar de Codo, y Ayuntamiento y Concejo de sí mismo.

Expediente general de elecciones del año 1873.

Tres despachos de Comisionados de apremio.

Otro id. del Delegado de cuentas D. Antonio Pérez, de fecha 11 de Marzo de 1881.

Dos certificaciones catastrales de dos vecinos.

Una autorización de varios vecinos al Alcalde sobre cierto pago de aguas, dirigida á D. Gil Villagrasa.

Acta de comparecencia para la adopción de una niña de este pueblo.

Un modelo de encabezamiento de consumos y dos obligaciones sobre lo mismo.

Una certificación de conducta de un vecino.

Un cuaderno de providencias gubernativas y doce de las mismas sueltas.

Borradores de diferentes clases y de ninguna importancia é incompletos, 470.

Cuatrocientas noventa y siete comunicaciones del Ayuntamiento.

Veinte hojas de papel de multas gubernativas de 2 pesetas.

Cuarenta y cuatro hojas de id., de una peseta.

Noventa y tres hojas de id., de 50 céntimos de peseta.

Doscientas diez y ocho hojas sin extender de 50 céntimos de peseta.

Ciento veinte y seis hojas de una peseta, también sin extender.

Setenta y dos hojas de id., sin extender, de 2 pesetas.

Tres hojas de dos escudos.

Treinta y una hojas de 30 céntimos de escudo.

J—5994

#### BURGO DE OSMA

D. Federico Uzuriaga de la Orden, Juez de primera instancia y de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel Molinos Gómez, de 42 años de edad, casado, oficio jornalero, natural y vecino de Santa María de las Hoyas, sin que consten otras señas personales, comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, á fin de hacerle saber una diligencia judicial que le interesa; apercibiéndole que de no verificarlo en dicho plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 5 de Setiembre de 1885.—Federico Uzuriaga.—Por su mandado, Pantaleón Hernando.

J—6082

#### CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Juan Puertollano y Valenzuela, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Mariz Márquez, natural de Segundillano, provincia de Nápoles, hijo de Jenaro y Rosa, de 36 años, casado, vendedor ambulante, vecino que fué de la calle de Sopranis, núm. 4, y cuyas señas son: alto, delgado, color moreno, nariz y boca regulares, barba poblada, usando bigote negro, para que en el término de 15 días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á ampliar su indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición.

Cádiz 9 de Setiembre de 1885.—Juan Puertollano.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

J—6093

#### CÓRDOBA—DERECHA

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Doy fe que en el expediente de que se hará mérito se ha expedido la cédula de citación, que copiada á la letra dice así:

«En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad en el expediente que se instruye sobre ejecución de la sentencia dictada por la Audiencia de esta capital en la causa que se siguió contra Juan Marín Palma por el delito de estafa, por la presente se cita á Abraham Lecón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta cédula en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de dicha sentencia, como perjudicado que fué por el hecho origen de expresada causa; apercibiéndole de la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Córdoba 7 de Setiembre de 1885.—Escribano, Manuel Montos.»

Y para que se inserte en la *GACETA DE MADRID*, según está acordado, pongo el presente, que firmo en Córdoba á 7 de Setiembre de 1885.—Manuel Montos.

J—6094

#### ESTEPA

D. Reynaldo Esponera, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que Doña María de los Dolores Alanis Sobrevilla, natural y vecina de esta villa, falleció en ella el día 31 de Agosto anterior, sin que conste que hubiese otorgado disposición alguna testamentaria, y que Doña María de la Paz Sobrevilla y Baena, también de esta naturaleza y domicilio, tía carnal de la difunta, ha promovido expediente sobre que se le declare única heredera abintestato de aquella, fundada en que no ha dejado otros parientes en grado igual ni más cercano que la misma Doña María de la Paz Sobrevilla.

Por tanto se llama á las personas que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la referida Doña María de los Dolores Alanis Sobrevilla, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID*.

Estepa 9 de Setiembre de 1885.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., José Peña.

X—308

## GETAFE

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eustaquia Villarreal y Torralba, de 26 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Evaristo y de Aniceta, aquél difunto, natural de Ciruelos, en la provincia de Toledo, domiciliada que estuvo con su madre en Madrid, en la calle de la Paloma, núm. 14, cuarto segundo interior, hoy de paradero ignorado, cuyas señas personales son: estatura baja, color moreno, ojos pardos, pelo rubio oscuro; y viste pañuelo de seda á cuadros en la cabeza, falda oscura con franja blanca, delantal azul á rayas, pañuelo amarillo y manguitos azules; y á Venancia Luarte y Recio, de 42 años de edad, natural y vecina de Sotillo de la Adrada, partido judicial de Cebrosos, sirvienta, que últimamente estuvo como asistenta vendiendo en la carretera de Carabanchel, término de Madrid, en los cajones que llaman del Colchonero, hija de Toribio y de Concepción, casada con Juan Pérez, con el que no hace vida hace cuatro ó cinco años, el cual está avecinado en San Martín de Valdeiglesias, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, color moreno; y viste falda á cuadros, delantal azul, chambra clara y pañuelo á la cabeza á cuadros, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de este partido, mediante á que habiendo dejado de hacer las presentaciones periódicas que se les ordenó por virtud de la causa criminal que se las sigue por hurto de garbanzos en cascabuyo de una tierra en término de Carabanchel Bajo, se ha dictado contra ellas auto de prisión; bajo apercibimiento que de no hacerle serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichas dos procesadas, y si fuesen habidas las remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 3 de Setiembre de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Inocente Mondéjar. J—6095

D. Timoteo Silbán y del Casar, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eustaquia Pérez Valiente, cuyas demás circunstancias y señas personales no constan, pero sí que ha vivido en Madrid en la calle del Ferrocarril, núm. 8, principal interior, y que tiene un primo llamado Pedro Millán, habitante en la misma Corte, arroyo de Embajadores, núm. 11, patio, donde acostumbraba á ir con frecuencia la procesada, para que en término de 10 días, que empezarán á contarse desde el que tenga lugar su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, á fin de prestar indagatoria en la causa que contra la misma y otras instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha Eustaquia, remitiéndola, si fuere habida, á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 10 de Setiembre de 1885.—Timoteo Silbán.—Por su mandado, Camilo García. J—6096

## GRANADA—CAMPILLO

D. José de Casas y Pavón, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don José Clará Ciutat, hijo de José y de Isabel, natural y vecino de Tarragona, casado, escribiente, y de edad de 46 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á responder de la causa que contra el mismo y consortes se le sigue sobre falsedad de documentos; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío les pido y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho D. José Clará Ciutat, y caso de conseguirse sea trasladado á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Granada á 31 de Agosto de 1885.—José de Casas y Pavón.—Por mandado de S. S., Ricardo Sánchez Ramos. J—6097

## GRANADA—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Teodoro Expósito, conocido por José Calero Alarcón, de esta vecindad, en la calle de la Capilla de San Andrés, y después en la de la Cruz, casado, alpargatero y de 34 años de edad, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado del Salvador para responder á los cargos que le resultan en la causa que con otro consorte se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento si no comparece dentro de dicho término, que se contará desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial, que tan luego como sea habido lo conduzcan á la cárcel de esta Audiencia á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 7 de Setiembre de 1885.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., por D. Camilo Martínez, Joaquín Roldán. J—6098

## LOGROSÁN

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Jurisprudencia y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y en virtud de providencia, fecha 7 del actual, dictada en causa contra Domingo Masa Sánchez y otros por malversación de fondos, se cita de comparecencia en este Juzgado por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID al referido procesado Domingo Masa Sánchez, cuyas señas á continuación se expresan, y el cual se halla en libertad provisional para la práctica de cierta diligencia.

En su virtud encargo á las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del procesado Domingo Masa con las seguridades convenientes.

Dada en Logrosán á 7 de Setiembre de 1885.—José García Romero.—Ante mí, Manuel Amarilla.

## Señas del procesado.

Domingo Masa Sánchez, natural y vecino de Cañamero, Depositario que fué de los fondos municipales de dicho pueblo, estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos y cejas al pelo, nariz aguileña; y viste pantalón, chaqueta y chaleco oscuro, zapatos blancos y sombrero á estilo del país. J—6100

## MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez instructor del distrito de la Audiencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á José de la Encarnación, expósito, y natural de la Inclusa de Albacete, de 19 años, soltero, ebanista, que habitó en la calle de Mira el Sol, núm. 16, piso cuarto, para que se presente en la Relatoría de D. Angel García Goñi en la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia territorial, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para la práctica de diligencias, en virtud de causa que por hurto se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y presentación del referido José de la Encarnación ante dicha Superioridad.

Dada en Madrid á 11 de Setiembre de 1885.—Antonio Pinazo.—Por mandado de S. S., Pedro Aja. J—6101

## MADRID—CONGRESO

D. Emilio Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza ante este Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo, y término de 10 días, al procesado Anastasio Garvia Paredes, para que comparezca en el mismo para la práctica de una diligencia en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención en la prisión celular, á disposición de este Juzgado, del referido procesado, haciendo constar que es de oficio panadero y que ha vivido en la Glorieta de Bilbao, núm. 5, ignorándose las demás circunstancias.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.—Emilio Ayllón.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique. J—6102

## MADRID—INCLUSA

En juicio civil de mayor cuantía seguido en el Juzgado de la Inclusa de esta capital, entre las partes y objeto que aparecerá á continuación, ha recaído sentencia que se copia en la parte prevenida por la ley, y dice así:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 9 de Setiembre de 1885, en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido y sustanciado en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de la propia capital, entre partes, de la una, como actora, Doña Josefa Rupérez y García, de 49 años de edad, viuda, sin ocupación especial, vecina de la misma, representada por el Procurador D. Pedro Alises de Alcañiz, con el Letrado D. Miguel Ayllón y Altolaguirre, y de la otra, como demandadas, personas desconocidas declaradas rebeldes, que podrán ser los herederos, sucesores ó causa habientes de D. Matias Olivencia y Doña María Josefa García Urbano, su mujer; los de Don Francisco Olivencia y los de D. Manuel González Fax, vecinos de esta propia Corte en el año 1784, en el que intervinieron para constituir una fianza hipotecaria sobre casa que se dirá, y que ahora se pide su cancelación:

Vistos:

Fallo que debo declarar y declaro extinguida por la prescripción la fianza hipotecaria de 2.000 ducados impuesta en 8 de Junio de 1784 sobre la casa núm. 4 de la calle de San Bernabé, y 3 por la del Rosario, de esta Corte, por las personas y al objeto descritos arriba, mandando en su consecuencia que causando ejecutoria la presente ó se dé fianza á satisfacción del Juzgado, se expida mandamiento duplicado al Registrador de la propiedad, insertando la presente para que cancele la inscripción del gravamen expresado, quedando así libre de él en absoluto;

Y mediante la rebeldía de los demandados, á quien afecta y

contra quienes se ha dirigido la demanda, notifíqueseles en estrados, publicándose además en los tres periódicos oficiales en que se les emplazó la parte de esta sentencia que determina la ley.

Así definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Mariano Fonseca.»

La cual ha sido publicada ante mí el Escribano el mismo día 9 de Setiembre de 1885.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID formalizo la presente cédula de notificación en Madrid á 11 de Setiembre de 1885.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. X—306

## MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, dictada á mi testimonio, por el presente se cita y llama á José Menéndez Fierro, que habitó en la calle de Puñonrostro, núm. 2, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado para poder llevar á efecto la diligencia de reconocimiento que está acordada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Setiembre de 1885.—Juan Joaquín Jiménez. J—6103

## MADRID—PALACIO

D. José Rodríguez Zapata, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente se cita y llama á D. Federico Ibáñez Feliu, natural de Villafames, provincia de Castellón, soltero, impresor, de 33 años, que habitó en la calle del Olmo, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, á fin de prestar una declaración en causa que se instruye contra Francisco Javier García Ruiz sobre estafa; apercibiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 11 de Setiembre de 1885.—José R. Zapata.—Ramón Martínez Aguilar. J—6104

## MADRID—UNIVERSIDAD

En la pieza separada correspondiente de la causa criminal que ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad se ha seguido contra Laureano Millán Garde y otros por robo, se decretó la excarcelación de dicho procesado, mediante haberse prestado á su favor la fianza necesaria por D. Francisco González Egea, Profesor Veterinario, que estuvo establecido en el Paseo de las Delicias, núm. 22, y exhibió cédula personal, número 3.886, terminada la causa se remitió á la Exema. Audiencia del territorio, la cual con fecha 22 de Mayo último decretó su detención á consecuencia de haber mudado su domicilio, y faltado á la obligación que contrajo al ser puesto en libertad de comparecer ante el Tribunal los días que al efecto se le señalaron, y devolvió á este Juzgado, con copia certificada de aquel auto, la pieza separada de prisión, en la que se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. González.—Madrid 26 de Mayo de 1885.—Guárdese y cumpla cuanto se previene por la Superioridad en la precedente carta orden que se una á sus antecedentes y se acuse recibo; y librense las órdenes convenientes á la Guardia civil y demás policía judicial para la detención del procesado Laureano Millán Garde, sin perjuicio de lo que requiérase á su fador personal D. Francisco González Egea para que lo presente en el término de 10 días que marca la ley.

Lo mandó y firma S. S., doy fe.—González.—Felipe López.» Practicadas diversas diligencias sin resultado alguno en averiguación del paradero del procesado y su fador, llamado aquél por requisitorias y declarado rebelde, se dictó respecto al segundo la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. González.—Madrid 1.º de Setiembre de 1885.

Ignorándose el actual paradero del fador personal de Laureano Millán Garde D. Francisco González Egea, practíquese la notificación y requerimiento acordado para que lo presente en el término de 10 días por medio de cédula que se publique en los periódicos oficiales.

Lo mandó y rubrica S. S., doy fe.—Hay una rúbrica.—Felipe López.»

Y para que la notificación y requerimiento acordados se lleve á efecto, expido la presente cédula en Madrid á 1.º de Setiembre de 1885.—El Escribano, Felipe López. J—6105

En virtud de providencia del Sr. D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, dictada con fecha 9 del actual en la sección cuarta de los autos de quiebra de la Sociedad mercantil regular colectiva que giraba en esta Corte bajo la razón de *Otaegui y Compañía*, se ha fijado el término de 30 días para la presentación por los acreedores á los Síndicos D. Raimundo Fernández Blanco, D. Nicolás Asenjo y D. Ricardo Seguer de los títulos justificativos de sus créditos, lo que efectuarán acompañando copias literales de ellos, y se señala para la junta general de examen y reconocimiento de aquellos la hora de las tres de la tarde del día 29 de Octubre próximo en el local audiencia de dicho Juzgado; lo que se hace notorio por medio del presente según previene el art. 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil y 1.191 del Código de Comercio.

Madrid 10 de Setiembre de 1885.—V. B.—José González.—El actuario, Felipe López. 99—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía, en cumplimiento de lo prescrito en el contrato de compra del ferrocarril de Alar á Santander, ha acordado verificar el día 22 del corriente mes, á las tres de la tarde, el sorteo de las 210 obligaciones de dicho ferrocarril de las emitidas en virtud del referido contrato que deben ser amortizadas en 1.º de Octubre próximo, cuyo acto será público y se celebrará en Madrid en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, 47.

Madrid 9 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—302

El Consejo de administración de esta Compañía, cumpliendo lo prescrito en el contrato de adquisición de la línea de ferrocarril de Bilbao, ha acordado que el día 22 de este mes, á las tres de la tarde, se proceda al sorteo de las 38 obligaciones de primera serie, 89 de segunda, y un lote de residuos de dicha línea que deben amortizarse en 1.º de Octubre próximo, cuyo acto será público y se celebrará en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 47.

Madrid 9 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—303

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 23 del corriente mes, á las nueve de la mañana, se celebren los sorteos de las siguientes obligaciones de las líneas de Asturias, Galicia y León, reembolsables en 1.º de Octubre próximo.

Doscientas ochenta y siete de primera serie y primera hipoteca, emisión de 1.º de Abril de 1880.

Ciento ochenta y siete de primera serie y primera hipoteca, emisión de 1.º de Abril de 1882; y

Ciento cincuenta y nueve de segunda hipoteca y segunda emisión.

Cuyos sorteos serán públicos y se celebrarán en las oficinas de la Dirección de la Compañía, estación del Norte.

Madrid 9 de Setiembre de 1885.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—304

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Setiembre de 1885, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 12, Día 14. Rows include Cauda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 3 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Deuda de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Llerda, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rous, Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tfe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 12 de Setiembre, Londres, etc. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, Fondos españoles, Deuda amort. al 2 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 46'45-50
Idem, á ocho id. vista, dins., 46'45.
París, á ocho días vista, fr., 4'85 p.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Estado de los productos recaudados por consumos, recargos y arbitrios municipales en esta capital en el día 13 de Setiembre de 1885.

Table with columns: FIELATOS, Derechos de consumos para el Estado, Recargos municipales sobre las tarifas del Estado, Arbitrios especiales sobre y extraordinarios del Ayuntamiento, TOTAL. Rows list Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Mostenses, Imperial, Correos, Mataderos, and a TOTAL row.

Recaudación de los 12 días anteriores... 238.620'44 238.473'73 52.569'44 330.674'67

Madrid 14 de Setiembre de 1885.—El Administrador de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Setiembre de 1885.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las siete el día 14 de Setiembre de 1885.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Ceruela, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'An., Biarritz, Clermont, Perpignan, Sici., Miza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RETRASADO

Día 13.

Pontevedra. | 766'3 | 2'3 | N. .... | Brisa .. | Despejado. |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 1'55 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'50 á 1'55 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'25 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'45 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Precio á los tableros.

- Vaca, de 1'37 á 1'46 pesetas.
Carnero, á 1'36 pesetas.
Oveja, á 1'23 pesetas.

Reses degolladas.

Vacas, 201.—Carneros, 461.—Terneras, 105.—Ovejas, 112.—Total, 879.

Su peso en kilogramos..... 44.824.

Madrid 13 de Setiembre de 1885.—El Alcalde.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

EN ADRETE.—Se ha publicado el núm. 421 de la Revista de España, correspondiente al 10 del mes actual, que contiene los artículos siguientes:

Establecimiento de los españoles y portugueses en las comarcas occidentales de África, por D. Francisco Fernández y González, de la Academia de la Historia.

Las reformas de las fuerzas navales, por D. Tomás Olleros.

La natalidad y la mortalidad en España.—Mortalidad, por D. J. Jimeno Agius.

El Museo español de instrucción primaria, por D. M. B. Cossío.

Revista literaria.—La Regenta, de D. Leopoldo Alas (Clarín), por Orlando.

Crónica política interior, por D. Francisco Calvo Muñoz.

Exterior, por D. Angel de Urzáiz.

Notas bibliográficas.

Anuncios.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DIA

San Nicomedes y San Jeremias, mártires, y Santa Eutropia, viuda.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Pascual.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Turno 1.º—Décima de abono.—Favorita.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El ratoncito Pérez.—En plena luna de miel.—Política interior.—El ventanillo.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—Algebra superior.—Cecilio.—El hijo de la portera.—¿Cómo está la sociedad?

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Ya somos tres.—La cabra tira al monte.—El loco de la guardilla.—El país del abanico.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran faxonable soirée en la que debutarán Miss Foucard y Mr. Emilien en el doble trapezio infernal, tomando parte además las aplaudidas filonphonistas y todos los principales artistas.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado).—A las ocho y media.—Beneficio de Mme. Cardoné.—Variados ejercicios en que tomarán parte la Condesa Filomena y la familia Mariani.

